



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEZIUTLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANOS HUGO JAVIER FALCÓN PINEDA Y SILVIA LOZADA ALTAMIRANO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Esperanza Ciudadana, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

## **R E S U L T A N D O**

**I.-** El día veintiséis de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, un escrito signado por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en el que manifestaron lo siguiente:

**“ ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

AL C. LIC. FRANCISCO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO  
DE TEZIUTLAN (SIC), PUEBLA. PERTENECIENTE  
AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL  
VEINTIUNO CON CABECERA EN ESTA CIUDAD  
P R E S E N T E.

Los que suscribimos Lic. HUGO JAVIER FALCON (SIC) PINEDA y SILVIA LOZADA ALTAMIRANO, Representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Teziutlán, Puebla, ante usted, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo puesto por los Artículos 8º,17,35 Fracción V de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 220 Fracción I, 231 y



demás aplicables del código electoral del Estado de Puebla, venimos a manifestar nuestra energía PROTESTA en contra de la Campaña Política “Mitin” que realizó el candidato del partido ESPERANZA CIUDADADNA (SIC) a la presidencia Municipal de Teziutlán, Puebla, Dr. CARLOS AGUILAR MUÑOZ dentro de las instalaciones de la Escuela Primaria MANUEL AVILA CAMACHO del Barrio de IXTLAHUACA de esta ciudad, así como la instalación en dicha escuela de mantas y propaganda electoral a favor de dicho partido, en virtud de que dichos actos los prohíben los dispositivos legales antes invocados, por lo que solicitamos que por medio del representante del Partido Esperanza Ciudadana ante el consejo Municipal Electoral del Municipio de Teziutlán, Puebla. Acredite y le sea requerido que exhiba ante este órgano electoral a la brevedad posible el escrito de solicitud y permiso otorgado por la autoridad que representa a dicha escuela, en la cual concedió autorización a dicho candidato y partido político para realizar el mitin en la referida escuela, anexo originales de dos fotografías con las que acreditamos y probamos nuestra PROTESTA. Y echo señalado, anexo copia para representante del partido Esperanza Ciudadana (PEC). Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, ciudadano consejero presidente se sirva:

UNICO: Requerir a dicho partido político para que se abstenga de hacer proselitismo y mítines en lugares prohibidos por el código reglamentario electoral, así como se le requiera la documentación solicitada, para que no incurra en violaciones electorales.”

**II.-** En fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número Teziutlán 21/No. Oficio 014/2007, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Francisco Méndez Martínez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1620/07 de fecha veinte de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2618/07 suscrito el día veinticuatro del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

**III.-** En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-033/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedente de la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral



Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Esperanza Ciudadana, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Esperanza Ciudadana, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado



Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Esperanza Ciudadana, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Esperanza Ciudadana, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,



archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**